

GRUPO LKL S.A.C.

AV. LA PAZ 1674 URB. MIRAMAR
SAN MIGUEL - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRONICA

RUC: 20600616341
E001-22

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **18/11/2020**
Señor(es) : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LEONCIO PRADO**
RUC : **20200042744**
Dirección del Cliente : **AV. ALAMEDA PERU 525 ----
TINGO MARIA MUNICIPALIDAD
DE LEONCIO PRADO HUANUCO-
LEONCIO PRADO-RUPA-RUPA**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PAGO VALORIZACION N°1, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE, DEL SERVICIO DE MNTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CV VECINAL PENDENCIA-ALTO PENDENCIA-SAN CRISTOBAL--PTE PENDENCIA-MARIANO MELGAR, SEGUN CONTRATO N°017-2020-MPLP-TM	157049.415	0.00

Valor de Venta de Operaciones :
Gratuitas :

**SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y
31/100 SOLES**



Sub Total Ventas :	S/ 157,049.42
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 157,049.42
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 28,268.89
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 185,318.31

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2020-GIDL/MPLP

Tingo María, 22 de setiembre del 2020

Visto Carta N° 03-2020-ELOHIM, de fecha 21/09/2020, del representante legal común del Consorcio "Consultor ELOHIM" el Sr. Erick W. Figueroa Yacavilca, quien remite el informe del Inspector Ing. Edgar C. Carhuaricra Atahuaman, con opinión favorable del plan de trabajo y recomienda la aprobación del mismo vía acto administrativo correspondiente y.



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Con Decreto de Urgencia N° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la población a través de la Inversión Pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Estableciéndose en el Artículo 4. Financiamiento de medidas en materia de infraestructura de vías urbanas, equipamiento urbano y de saneamiento urbano y rural (...), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en materia de vías urbanas, planeamiento urbano y rural y conservación y ampliación de las áreas verdes y ornato público y saneamiento urbano y rural (...);

Que, en concordancia con los términos de referencia del vínculo contractual, con Carta N° 236-2020-GIDL/MPLP, de fecha 08/09/2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remite el plan de trabajo al inspector para su evaluación y pronunciamiento, por cuanto corresponde al inspector emitir la opinión favorable del plan de trabajo elaborado por el contratista;

Que, con Carta N° 03-2020-ELOHIM, de fecha 21/09/2020, del representante legal común del Consorcio "Consultor ELOHIM" el Sr. Erick W. Figueroa Yacavilca, quien remite el informe del Inspector Ing. Edgar C. Carhuaricra Atahuaman, con opinión favorable del plan de trabajo y recomienda la aprobación del mismo vía acto administrativo correspondiente;